



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de
ta. clase en el año de 1884.

MEXICO, LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1960

TOMO CCXLII

No. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE GOBERNACION	
Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República	1
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto que concede permiso al señor Leonardo Reynoso, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Portugal	4
Solicitud de naturalización mexicana presentada por el señor Simón Stipech Mureta	4
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo que proroga el contrato-concesión otorgado a la Compañía de Productos Marinos, S. de R. L.	4
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Acuerdo que concede los títulos definitivos de concesión a Transportes Aguila de Oro, S. A. de C. V. y Transportes Cuauhtémoc, S. de R. L. de C. V., para explotar con ocho unidades la primera y con diez la segunda, el servicio público de carga regular en la ruta 104-55, Eje Occidental Interno, Camino Nacional, México-Ciudad Juárez, etc.	5
Notificación a los que se consideren afectados con la solicitud del C. Darío Mondragón González, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Paucha, Hgo.	5
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS	
Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Enrique Chávez Peón, a nombre de Cyanamid de México, S. A. de C. V., para aprovechar aguas del río Santiago, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jal.	5
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION	
Resolución sobre división del ejido de San Juan Tilapa y su anexo Zolonquiapa, en Tilapa, Pue.	8
Avisos Judiciales y Generales	9 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

21-oct-960

DECRETO que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado y adicionado el artículo 123 de la propia Constitución.

ARTICULO 123.—El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A.—Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- I.—
- 1) II.—
- 1) III.—
- IV.—
- V.—
- 1) VI.—

1) Dec-20-Nov-960-Ref. Inacc-II, III, VI y otros del inciso "A" del art. 123-

- VII.—
- VIII.—
- IX.—
- X.—
- XI.—
- XII.—
- XIII.—
- XIV.—
- XV.—
- XVI.—
- XVII.—
- XVIII.—
- XIX.—
- XX.—
- XXI.—
- XXII.—
- XXIII.—
- XXIV.—
- XXV.—
- XXVI.—
- XXVII.—
- a).—
- b).—
- c).—
- d).—
- e).—
- f).—
- g).—
- h).—
- XXVIII.—
- XXIX.—
- XXX.—
- XXXI.—

B.—Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

I.—La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.—Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.—Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.—Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general;

V.—A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.—La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII.—Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

XI.—Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.—Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.—La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).—Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación; la invalidez, vejez y muerte.

b).—En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

e).—Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno; para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).—Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).—Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).—Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XII.—Los conflictos individuales, colectivos o inter-sindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Dec-20-Nov-96 2-Ref. Fracs. IX, XXI, XXII y XXXI del inciso "A" del art. 123

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII.—Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV.—La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Entretanto se expida la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente.

Hilario Medina Gaona, S. P. Aurelio García Sierra, D. P.—Carlos Ramírez Guerrero, S. S.—Crisanto Cuéllar Abaroa, D. S.—AGUASCALIENTES.—Senadores: Lic. Manuel Moreno Sánchez, Lic. Alfredo de Lara Isaacs.—Diputados: Heriberto Béjar Jáuregui, Enrique Olivares Santana.—BAJACALIFORNIA.—Senadores: Gustavo Vildósola Almada.—Diputados: Ricardo Alzalde Arellano, Germán Brambila Gómez.—BAJA CALIFORNIA (Territorio).—Diputado: Alejandro D. Martínez Rodríguez.—CAMPECHE.—Senadores: Lic. Fernando Lanz Duret, Prof. Nicolás Canto Carrillo.—Diputados: Corl. y Lic. José Ortiz Avila.—COAHUILA.—Senadores: Ing. Rafael Carranza Hernández.—Diputados: Lic. Florencio Barrera Fuentes, Manuel Calderón Salas, Pablo Orozco Escobar.—COLIMA.—Senadores: Tte. Corl. y Lic. Antonio Salazar y Salazar, Lic. Francisco Velasco Curiel.—Diputados: Ing. Othon Bustos Solórzano.—CHIAPAS.—Senadores: Lic. José Castillo Tielmans, Abelardo de la Torre Grajales.—Diputados: Juan Sábines Gutiérrez, José Humberto Zebadúa Liévano.—CHIHUAHUA.—Senadores: Gral. de Div. Rodrigo M. Quevedo Moreno, Tomás Valles.—Diputados: Miguel A. Olea Enriquez, José R. Muñoz Espinosa.—DISTRITO FEDERAL.—Senadores: Fidel Velázquez Sánchez.—Diputados: Antonio Aguilar Sandoval, José Ma. Leoncio, A. Ruiz Zavala, Profa. Marta Andrade de del Rosal, Manuel Moreno Cardenas, Emilio Gandarilla Avilés, Lic. Arturo López Portillo, Roberto Gavaldón Leyva, J. Jesús López González, Adán Hernández Rojas, Juan José Osorio Palacios, Rubén Marín y Kall, Gonzalo Peña Manterola, Lic. Antonio Castro Leal.—DURANGO.—Senadores: Gral. de Div. Carlos Real, Ing. Enrique Dupré Centceros.—Diputados: Lic. José Guillermo Salas Armendáriz, Prof. Enrique W. Sánchez García.—GUANAJUATO.—Senadores: Dr. Jesús López Lira, Vicente García González.—Diputados: Manuel Tinajero Orosio, Lic. Enrique Gómez Guerra, Lic. Antonio Lomeli Garduño, Lic. Aurelio García Sierra, Fernando Díaz Durán, Ing. Vicente Salgado Páez, Lic. Javier Guerrero Rico, Luis Ferro Medina.—GUERRERO.—Senadores: Lic. Carlos Román Celis.—Diputados: Lic. Moisés Ochoa Campos, Macrina Rabadán S. de Arenal, Cont. Enrique Salgado Sámano, Tte. Mario Castillo Carmona, Prof. Herón Varela Alvarado.—HIDALGO.—Senadores: Gral. Div. Leonardo M. Hernández M.—Diputados: Andrés Manning Valenzuela, Lic. Manuel Yáñez Ruiz, Lic. Federico Campo Noble, Corl. y Dr. Francisco Rivera C.—JALISCO.—Senadores: Dr. Elías Mendoza González, Lic. Guillermo Ramírez Valadez.—Diputados: Luis Ramírez Meza, Profa. María Gpe. M. de Hernández Loza, José Pérez Moreno, José Luis Martínez Rodríguez, Sebastián García Ba-

rragan.—MEXICO.—Senadores: Lic. Abel Huitron y A., Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda.—Diputados: Lic. Enrique Tapia Aranda, Sidronio Choperena Ocariz, Francisco Pérez Rios, Prof. Carlos Hank González, Lic. Benito Contreras García, Graciana B. Bernal de Beltrán.—MICHOACAN.—Senadores: Lic. Manuel Hinojosa Ortiz.—Diputados: Lic. Jesús Ortega Calderón, Ing. Adolfo Gándara Barona, Daniel T. Rentería Acosta, Ing. José García Castillo, Baltasar Gudiño Canela, Lic. José R. Castañeda Zaragoza, Cont. Silvestre García Suazo, Rubén Vargas Garibay.—MORELOS.—Senadores: Gral. Brig. Porfirio Neri Arizmendi, Lic. Eliseo Aragón Rebolledo.—Diputados: Ana Ma. Zapata P. de Manrique.—NAYARIT.—Senadores: Alberto Medina Muñoz, Enrique Ledón Alcaraz.—Diputados: Prof. Salvador Arámbul Ibarra.—NUEVO LEON.—Senadores: Lic. Angel Santos Cervantes.—Diputados: Rosalfo Delgado Elizondo, Prof. Aaron S. Villareal V., Prof. Antonio M. Garza Peña, Ramón Berzosa Cortés.—OAXACA.—Senadores: Lic. Rodolfo Brena Torres, Lic. Ramón Ruiz Vasconcelos.—Diputados: Prof. Andrés Henestrosa Morales, Jenaro Maldonado Matías, Dr. Federico Ortiz Armengol, Eulmaro A. Ruedá, Lic. Enrique Sada Baigts, Dr. Manuel Hernández Hernández, Ing. Nav. Adán Cuéllar Layseca.—PUEBLA.—Senadores: Gral. Div. Donato Bravo Izquierdo, Gral. Brig. Dr. Rafael Moreno V.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez, Porfirio Rodríguez Flores, Lic. Miguel García Sela, Antonio López y López, Dr. Joaquín Paredes Román, Cap. Lic. Carlos Trujillo P., José Ricardí Tirado, Amando Cortés Bonilla, Esperanza Téllez Oropeza.—QUERETARO.—Senadores: Lic. Alberto Mondraón Ochoa, Domingo Olivéra Gómez.—Diputados: Luis Escobar Santalices, Palemón Ledesma Ledesma.—QUINTANA ROO.—Diputados: Cap. de Nav. Félix Morel Petyrefitte.—SAN LUIS POTOSI.—Senadores: Lic. Agustín Olivo Monsiváis, Pablo Aldrett Cuéllar.—Diputados: Lic. Pedro Pablo González N., José Rodríguez Alvarez, Juan Díaz Macías, Ignacio Aguiñaga Castañeda, Joaquín Guzmán Martínez.—SINALOA.—Senadores: Gral. Div. Teófilo Alvarez Balboa.—Diputados: Samuel Castro Cabrera, Profa. Aurora Arrayales de Morales.—SONORA.—Senadores: Lic. Guillermo Barra, Carlos B. Maldonado.—TABASCO.—Senadores: Corl. César A. Rojas.—Diputados: Profa. Ma. Luisa Rosado de Hernández, May. y Lic. Hilario García C.—TAMAULIPAS.—Senadores: Lic. Juan Manuel Terán Mata.—Diputados: Gral. Tiburcio Garza Zamora, Lic. Pompeyo Gómez Lerma, Carlos Parga González.—TLAXCALA.—Senadores: Samuel Ortega Hernández.—Diputados: Lic. Emilio Sánchez Piedras, Crisanto Cuéllar Abaroa.—VERACRUZ.—Senadores: Alnte. Roberto Gómez Maqueo, Rosendo Tepete.—Diputados: Prof. Manuel Herrera Angeles, Raúl Lará Mendoza, Antonio Marroquín Carló, Salvador Olmos Hernández, Samuel Vargas Reyes, Lic. Rafael Espinosa Flores, Lic. Arturo Llorente González, Prof. Octaviano Corro Ramos, Felipe L. Montero Prieto.—YUCATAN.—Senadores: Dr. Edgardo Medina Alónzo, Lic. Antonio Mena Brito.—Diputados: Eduardo José Molina Castillo, Gustavo Flota Rosas, Lic. José Vallejo Novelo.—ZACATECAS.—Senadores: Mauricio Magdaleno, Ing. José Rodríguez Elías.—Diputados: Antonio Ledesma González, Corl. Leandro Castillo Venegas.—Rúbricas:

En cumplimiento de lo dispuesto por la tracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.—Rúbrica.